

SUPLEMENTO. Tomo I. Ejemplar 14. Año 97. 26 de febrero de 2014

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas
Secretario General

Licenciado José Ceballos Flores
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
María Irma González Medina
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 26 de febrero de 2014

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA
ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA.....6**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 2 y 16 y la denominación del Capítulo V, y se adiciona un artículo 16 bis al Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. ...

II. Adulto mayor.- Persona de sesenta o más años de edad.

III. Atención preferencial.- El trato inmediato que debe darse a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, sin espera de turno en ventanilla de atención al público en las dependencias de la administración pública municipal.

IV. Barreras arquitectónicas.- Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en exteriores o interiores, de los lugares públicos o privados, o en su caso, el uso de los servicios comunitarios.

V. DIF Municipal.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

VI. Rehabilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente.

VII. Lugares de acceso al público.- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.

VIII. Municipio.- El Municipio de Guadalajara.

IX. Organizaciones de personas con discapacidad.- Personas jurídicas reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.

X. Persona con discapacidad.- Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su discapacidad, su desarrollo e integración al medio que le rodea.

XI. Prevención.- Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del municipio.

XII. Reglamento.- El presente reglamento.

XIII. Rehabilitación.- Proceso de duración ilimitada, continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

XIV. Trabajo protegido.- El que realizan las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de que no cubren los requerimientos de productividad.

XV. Vías públicas.- Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos.

CAPÍTULO V

De las Facilidades a las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Mujeres Embarazadas para el Libre Desplazamiento y el Transporte

Artículo 16.- El Ayuntamiento promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas en los edificios públicos o privados, estos últimos cuando tengan acceso a la población en general.

Artículo 16 bis.- Todas las oficinas de la Administración Pública Municipal, donde se brinden servicios al público, destinarán una ventanilla para la atención preferente e inmediata para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres

embarazadas. Esta ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los usuarios de trato preferente.

Esta ventanilla mostrará la palabra "Atención Preferencial", en la parte superior de la misma.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara, a los 31 días del mes de enero del año 2014.

(Rúbrica)

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 5, 9, 14, 18, 19, 20, 25, 26, 30, 31, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 60, 62, 64, 65, 69, 75 y 90 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1. La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia municipal encargada de la participación ciudadana y vecinal, por lo que realizará sus funciones por conducto de la Dirección de Participación y Asociación Vecinal, conforme lo establezca el presente reglamento y los demás ordenamientos municipales aplicables.

2. Para la aplicación del presente reglamento, la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con las siguientes atribuciones:

De la I. a la VIII. ...

3. En contra de las resoluciones de la Dirección de Participación y Asociación Vecinal no cabe recurso alguno, salvo en el caso del procedimiento de arbitraje señalado en el Título Segundo, Capítulo VII del presente ordenamiento.

Artículo 9.

1. y 2. ...

3. La calidad de propietario de bien inmueble debe ser acreditada ante la asociación de vecinos o, en su caso, ante la Dirección de Participación y Asociación Vecinal, mediante el documento idóneo expedido por la Dirección de Catastro o por la Tesorería.

4. y 5. ...

Artículo 14.

1. La Dirección de Participación y Asociación Vecinal con base en la información contenida en la cartografía que le proporcione la Dirección de Catastro y la Secretaría de Obras Públicas, debe establecer la delimitación y colindancias con las vialidades que le corresponda a cada barrio o colonia, para efectos de con ello disponer el ámbito de competencia territorial en que cada asociación de vecinos realice sus actividades.

2. ...

Artículo 18.

1. La inscripción en el registro se hace a petición de la asociación interesada, quien debe cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en el artículo siguiente y dirigirla a la Dirección de Participación y Asociación Vecinal, quien revisa que se contenga la totalidad de los documentos referidos, en caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se notifica tal situación a dicha asociación, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane, si la asociación incumpliere con tal requerimiento se tiene por no presentada la petición de registro.

2. Al disponer de la solicitud y documentación completa, la Dirección de Participación y Asociación Vecinal, integra el expediente respectivo, para remitirlo al Ayuntamiento.

3. ...

4. En caso de que la Comisión Edilicia requiera mayores informes para realizar el estudio de la solicitud, los debe solicitar a la Dirección de Participación y Asociación Vecinal para que los proporcione, si la dependencia no cuenta con ellos, puede a su vez requerirlos a la asociación de vecinos interesada y remitirlos a la Comisión.

5. La resolución de la Comisión se presenta al Ayuntamiento para que este decida lo conducente, de resolverse en sentido negativo, la asociación no puede solicitar su inscripción hasta transcurridos seis meses. En caso de decretarse favorablemente, se ordena a la Dirección de Participación y Asociación Vecinal se lleve a cabo el registro y notificación de la asociación vecinal aludida.

6. ...

Artículo 19.

1. ...

2. La Dirección de Participación y Asociación Vecinal debe aplicar los mecanismos conducentes para determinar el número de ciudadanos a que se refiere la fracción segunda del párrafo anterior.

3. y 4. ...

Artículo 20.

1. La Dirección de Participación y Asociación Vecinal debe procurar que exista solo una asociación de vecinos en cada colonia o barrio que comprenda su ámbito territorial.

2. Cuando se presenten dos o más asociaciones de vecinos pretendiendo registro y reconocimiento, la Dirección de Participación y Asociación Vecinal debe buscar el diálogo y el entendimiento entre ellas, para que se registre una sola, pero en caso de

no llegar a acuerdo, en cumplimiento de la garantía de asociación consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser registradas las asociaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

3. Cuando existan dos o más asociaciones de vecinos en una colonia o barrio, la Dirección de Participación y Asociación Vecinal debe procurar que desarrollen sus actividades en un clima de diálogo, respeto y entendimiento mutuo. En caso de conflictos entre asociaciones de vecinos, es criterio orientador para la resolución, el número de socios que cada asociación tenga.

Artículo 25.

1. La Asamblea General se reúne en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la mesa directiva. Esta debe citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo debe hacer la Dirección de Participación y Asociación Vecinal a petición de dichos asociados.

2. ...

Artículo 26.

1. Las asociaciones de vecinos deben notificar a la Dirección de Participación y Asociación Vecinal de la celebración de sesiones de la Asamblea General, por lo menos con dos semanas de anticipación a la celebración de estas, a fin de que la Dirección de Participación y Asociación Vecinal pueda enviar un representante.

Artículo 30.

1. ...

2. En caso de que no se integre quórum, se debe expedir una segunda convocatoria que se emitirá por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, a la vez que se notifica a la Dirección de Participación y Asociación Vecinal.

3. ...

Artículo 31.

1. ...

2. La Dirección de Participación y Asociación Vecinal debe ser notificada con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la celebración de sesión extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 36.

1. ...

2. El texto íntegro de los acuerdos adoptados debe ser enviado a la Dirección de Participación y Asociación Vecinal.

Artículo 38.

1. Cada asociación de vecinos debe llevar un registro de las actas de las sesiones de la Asamblea General verificadas, en el que deben constar todos los acuerdos y las decisiones tomadas. Dichos libros son autorizados por el Ayuntamiento a través

de la Dirección de Participación y Asociación Vecinal, la que tiene facultad para inspeccionarlos cuando lo considere necesario o lo soliciten más de la mitad de los integrantes de una asociación de vecinos.

Artículo 42.

1. y 2. ...

3. Cualquier asociado o persona de la colonia o barrio puede denunciar a la Dirección de Participación y Asociación Vecinal, cuando conozca que se presente violación a lo dispuesto por el párrafo anterior.

Artículo 43.

1. Los miembros de las mesas directivas de las asociaciones de vecinos deben informar en sesión de la Asamblea General, por lo menos una vez al año, del estado que guarda su administración, remitiendo copia certificada del mismo a la Dirección de Participación y Asociación Vecinal, quien debe cuidar del exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 44.

1. Las mesas directivas se renuevan en sesión de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por sus estatutos y contando necesariamente con la asistencia de un representante de la Dirección de Participación y Asociación Vecinal.

Artículo 45.

1. ...

I. La mesa directiva, dos meses antes de que termine su periodo, debe expedir convocatoria señalando el plazo para que las personas interesadas en ocupar cargos en la mesa directiva registren ante esta las planillas, señalando propietarios y suplentes. Si la mesa directiva incumple por cualquier motivo la obligación de convocar, la Dirección de Participación y Asociación Vecinal puede hacerlo en suplencia de esta, a petición de cualquier asociado.

De la **II.** a la **VI.** ...

VII. La mesa directiva debe disponer de una urna transparente, un lugar reservado en el que se crucen las papeletas, así como del número suficiente de estas, debidamente foliadas, mismas que previamente a la votación, deben ser revisadas por el representante de la Dirección de Participación y Asociación Vecinal.

De la **VIII.** a la **X.** ...

XI. ...

a) y b) ...

c) Licencia para conducir expedida por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, o

d) ...

De la **XII.** a la **XVI.** ...

Artículo 46.

1. ...

2. Resueltas las reclamaciones o concluido el plazo para su interposición, la planilla ganadora debe rendir la protesta al cargo el día señalado en la convocatoria y ante la directiva saliente o, en su defecto, ante la presencia de un representante de la Dirección de Participación y Asociación Vecinal.

Artículo 48.

1. La Dirección de Participación y Asociación Vecinal puede desconocer a los miembros de la mesa directiva de una asociación de vecinos.

2. ...

Artículo 49.

1. Debe ser desconocida por la Dirección de Participación y Asociación Vecinal toda mesa directiva que se niegue a permitir la supervisión de sus actividades, en lo que se refiere a su papel como auxiliares de la participación social; deje de cumplir las obligaciones que les establece el presente ordenamiento, las demás leyes y reglamentos aplicables o realice proselitismo político.

2. ...

Artículo 50.

1. La Dirección de Participación y Asociación Vecinal lleva a cabo el procedimiento para desconocer a mesas directivas de las asociaciones de vecinos, de conformidad a lo siguiente:

I. ...

a) Acuerdo de la propia Dirección de Participación y Asociación Vecinal al tener conocimiento de actos o hechos que hagan suponer la existencia de causas para el desconocimiento de asociaciones de vecinos;

b) ...

II. El acuerdo de inicio del procedimiento se le notifica a la mesa directiva y a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, a fin de que comparezcan ante la Dirección de Participación y Asociación Vecinal a hacer valer lo que a sus intereses convenga y a ofrecer las pruebas que estime necesarias.

De la III. a la VI. ...

VII. Dentro de los quince días hábiles siguientes de transcurrido el término que señala el párrafo anterior, la Dirección de Participación y Asociación Vecinal resuelve en definitiva respecto del desconocimiento de la mesa directiva.

VIII. ...

IX. Cuando en la resolución se determine el desconocimiento de la asociación vecinal, la Dirección de Participación y Asociación Vecinal promoverá la integración de entre los miembros de la asociación vecinal, la creación de un Comité Electoral Interno para que se convoque a elecciones, siguiendo el procedimiento establecido en este Capítulo.

Artículo 51.

1. La Dirección de Participación y Asociación Vecinal puede declarar la suspensión en sus funciones a cualquiera de los integrantes de las mesas directivas de las asociaciones de vecinos.

2. y 3. ...

4. La suspensión debe ser decretada por la Dirección de Participación y Asociación Vecinal una vez que conozca de las causas que dan lugar a ella y se haya desarrollado el procedimiento correspondiente.

5. ...

Artículo 52.

1. ...

De la I. a la XI. ...

XII. Recibir capacitación por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

De la XIII. a la XIX. ...

Artículo 60.

1. La Dirección de Participación y Asociación Vecinal debe reconocer en el Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos, como uniones o federaciones mayoritarias a aquellas que integran a más asociaciones de vecinos.

Artículo 62.

1. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 2, fracción IV, corresponde a la Dirección de Participación y Asociación Vecinal resolver, mediante arbitraje, los conflictos que se presenten entre los vecinos y las asociaciones que los representan, entre los integrantes de las asociaciones y las mesas directivas, así como entre las diversas asociaciones de vecinos.

Artículo 64.

1. El procedimiento de arbitraje se inicia por acuerdo de la Dirección de Participación y Asociación Vecinal o a petición de parte y se sujeta a lo dispuesto por el artículo 50.

2. En contra de la resolución de la Dirección de Participación y Asociación Vecinal cabe el recurso de revisión previsto en el Capítulo VIII de este ordenamiento.

Artículo 65.

1. De conformidad con la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, corresponde al Ayuntamiento resolver el recurso de revisión presentado en contra de las resoluciones definitivas que emita la Dirección de Participación y Asociación Vecinal en las atribuciones que le otorga el presente reglamento.

2. ...

Artículo 69.

1. Para ser consideradas por el Ayuntamiento como coadyuvantes de la organización ciudadana y vecinal, las personas jurídicas a que se refiere este

Capítulo deben solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos, debiendo presentar sus estatutos ante la Dirección de Participación y Asociación Vecinal para efectos de que esta analice si su objeto social es compatible con las funciones de organización ciudadana y vecinal y la participación social.

Artículo 75.

1. y 2. ...

3. Para los efectos del presente reglamento, y en cuanto a las materias y actos que regula, la referida información es encauzada a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 90.

1. La Dirección de Participación y Asociación Vecinal debe difundir la convocatoria respectiva con tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la audiencia, a través de los medios que aseguren mayor publicidad.

2. y 3. ...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, a los 31 días del mes de enero del año 2014.

(Rúbrica)

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
SECRETARIO GENERAL**